

Términos y Condiciones del Convenio de Apertura de Cuenta – Cliente Personas

Entre AdCap Securities Argentina S.A. (en adelante el Agente) y

(en adelante el Cliente) y demás datos personales que se detallan por separado en la ficha

“Formulario Apertura de Cuenta”, convienen en celebrar el presente “Convenio de Apertura de Cuenta – Cliente”, el cual regirá el funcionamiento operativo de la citada cuenta.

CONDICIONES GENERALES

Apertura de Cuenta Comitante

PRIMERA. El Cliente solicita al Agente la apertura de una Cuenta Comitante en Caja de Valores S.A. –Depositante N° 97, a través de la cual cursará instrucciones puntuales para la realización de transacciones de compra y venta de valores negociables públicos y privados, y demás operaciones autorizadas en el ámbito de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en el marco de la Ley 26.831 y normas reglamentarias y complementarias. De la misma manera también se podrá dar de alta la cuenta como cliente en los casos que la custodia el cliente no la tenga.

SEGUNDA. Asimismo, el Agente presta en la Cuenta el servicio de custodia de los fondos y valores negociables acreditados en la cuenta comitante abierta en Caja de Valores S.A., y se encargará, sin necesidad de instrucciones especiales de tramitar el cobro de cupones que sean pagados espontáneamente, cobro de dividendos, rentas, amortizaciones y servicios propios de la actividad del Agente, no incluyendo gestiones judiciales y/o extrajudiciales de cobro de cupones, dividendos o derechos en mora.

El Agente, salvo orden judicial en contrario, reconoce al Cliente como único propietario de los valores que se acrediten en la Cuenta Comitante señalada.

Actuación del Agente. Instrucciones.

TERCERA. Todo movimiento de valores que pudiera operarse en la Cuenta señalada se llevará a cabo previa instrucción del Cliente. Dichas instrucciones deberán contar con toda la información necesaria para su efectivización y ser cursadas por correo electrónico a la dirección del idóneo o a la dirección de correo electrónico operaciones@ad-cap.com.ar. El Cliente faculta y autoriza a las personas detalladas en el Formulario Alta de Cuenta a comunicar al Agente por los medios autorizados al efecto, las instrucciones que estime el Cliente para las operaciones sobre la Cuenta; considerándose válidas y vigentes las designaciones de dichos autorizados hasta tanto el Cliente comunique por escrito al Agente la revocación de las mismas. El Agente no realizará operaciones sin previa instrucción del Cliente, excepto que el Comitante otorgue una autorización general al Agente conforme lo previsto en la cláusula Cuarta, para que éste actúe en su nombre y representación, sin previa instrucción. El Agente se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas, no brindando asesoramiento ni recomendación alguna al Cliente en relación a las operaciones a realizar. En consecuencia, será exclusiva decisión del Cliente la realización o no de las inversiones, así como la responsabilidad derivada del ejercicio de las mismas.

CUARTA. El Cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por igual medio, una autorización de carácter general y voluntaria para que el Agente actúe en su nombre y representación. La ausencia de esta autorización presume –salvo prueba en contrario– que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Cliente, no contaron con el consentimiento de este último.

QUINTA. El Agente podrá negarse a realizar cualquier operación que le fuere instruida por el Cliente de no contar previamente con el depósito –total o parcial–, o por hallarse bloqueados –total o parcialmente– los saldos disponibles en la cuenta, necesarios al efecto. Dicha negativa en ningún caso acarreará responsabilidad alguna para el Agente.

SEXTA. El Agente se reserva el derecho a cerrar la cuenta del Cliente, y a liquidar las posiciones abiertas, entendiéndose como tales a toda posición comprada o vendida tomada por el Cliente pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para realizar estas acciones.

SEPTIMA. El Agente se reserva el derecho a realizar cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente. Si quedara algún remanente, quedará en custodia en la Caja de Valores S.A. (especies) ó bien en la cuenta corriente (fondos), salvo que el Cliente notifique fehacientemente al Agente, las inversiones a realizar con dichos fondos o el número de cuenta a donde realizar la transferencia de dichos saldos líquidos y de las acreencias depositadas en la Cuenta.

Cierre de Cuenta.

OCTAVA. El Agente podrá rescindir sin causa el presente Convenio, sin derecho a indemnización al Cliente, y cerrar la Cuenta con un preaviso de 15 (quince) días corridos. Asimismo, en cualquier momento, el Cliente podrá rescindir sin causa el presente Convenio y solicitar por escrito el cierre de la Cuenta, previa venta o transferencia de los valores negociables depositados en Caja de Valores S.A., y previo pago de cualquier gasto o comisión que adeude al Agente.

El Agente estará facultado a resolver el presente Convenio y proceder al cierre de la Cuenta, en forma inmediata, en los siguientes casos:

- por causas legales o disposición de autoridad competente.
- incumplimiento de entrega de documentación requerida por los organismos de control (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) o actualización frente al Agente del legajo de Comitante.
- Transcurridos seis meses desde que la Cuenta estuviere inactiva o no tuviere saldo. En los demás casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y en especial frente a la falta de pago de las comisiones y gastos o de incumplimiento en la cobertura de operaciones concertadas a su vencimiento, el Agente podrá resolver el presente Convenio y proceder al cierre de la Cuenta con previa intimación de 5 días corridos.

En caso de resolución o rescisión del Convenio, de existir saldo de valores negociables del Cliente en la Cuenta, los mismos deberán ser vendidos o transferidos por el Cliente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificado el cierre. Si habiendo transcurrido dicho plazo el Cliente no procediera a dicha venta o transferencia, éste instruye al Agente para que proceda a la venta de los mismos. El saldo líquido producido de la venta será abonado en cheque por caja o transferido a una cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al Cliente. El cobro del cheque y/o la constancia de depósito o transferencia, serán suficiente recibo de pago.

Normas aplicables entre las partes.

NOVENA. La relación entre las partes se regirá por los términos y condiciones que se establecen en la presente solicitud, de conformidad con las normas aplicables, a saber: (i) Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, sus modificatorias y reglamentarias, (ii) Texto Ordenado 2013 de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); (iii) Normas de los mercados autorizados en los cuales el Agente opere y las normas de las Cámaras Compensadoras, de corresponder; (iv) toda otra norma específica por la actividad del Agente o del Cliente (AFIP, UIF, etc.). Se encuentran a disposición del Cliente las normas emitidas por la CNV relativas a la actividad del Agente como Agente de Negociación y Liquidación - Propio ingresando a la página www.cnv.gov.ar.

Riesgos asumidos por el Cliente ante incumplimientos del Agente.

DECIMA. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Cliente sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management y trato personalizado. Sin perjuicio de ello, ante el incumplimiento por parte del Agente de sus obligaciones, el riesgo asumido en cabeza del Cliente podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada y/o impartida por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente. En todos los casos, el Agente responde con su patrimonio. Asimismo, de acuerdo a las Normas de la CNV, todos los Agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los mercados de los que sea miembro el Agente.

Reclamos ante Incumplimientos del Agente.

DECIMA PRIMERA. De conformidad con la normativa aplicable de la CNV, el Agente designó a un Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo efecto de recibir y responder los reclamos, preguntas o dudas recibidas por el Agente. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente, el Cliente tiene la posibilidad de efectuar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 125, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La denuncia deberá formularse por escrito, con explicación circunstanciada de los motivos que la sustentan, adjuntando toda la documentación respaldatoria, firmada por el presentante, y de conformidad con los demás requisitos exigidos por la CNV. Dicha denuncia tramitará de acuerdo con el procedimiento aplicable acorde las disposiciones del Órgano de Control.

Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

DECIMA SEGUNDA. De acuerdo a las Normas de la CNV, todos los Agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los mercados de los que sea miembro el Agente. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: (i) El valor del importe del fondo de garantía especial que hubiese constituido el respectivo mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; (ii) los aportes que efectúen los Agentes que registran operaciones, (iii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y (iv) el recobro a los Agentes de las sumas abonadas a Clientes por los reclamos efectuados. La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir sus objetivos. Dicho fondo no será propiedad de los mercados, sino que la actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los Agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos. Asimismo, la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte del Cliente será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá una resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el Cliente como para la CNV. El Cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de un planeo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el eventual reclamo del Cliente, hará saber tal decisión al mercado del que revista la calidad de miembro el Agente, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por Cliente.

Comisiones, Gastos e Impuestos.

DECIMA TERCERA. El Cliente abonará al Agente los aranceles, comisiones, gastos e impuestos (incluyendo los aranceles de Caja de Valores S.A., derechos de mercado y bolsa u otras entidades que prestan similares servicios), que se relacionen directa o indirectamente con el presente Convenio así como con el mantenimiento, operatoria o cierre de la Cuenta Comitente, según el detalle de gastos y comisiones que el Cliente declara conocer y disponibles a través de la página <http://www.ad-cap.com.ar/>, aceptando el Cliente que dichos aranceles y comisiones pueden ser modificados en el futuro. Las modificaciones que se produzcan serán debidamente comunicadas a través de la página <http://www.ad-cap.com.ar/>. El Cliente presta conformidad para que el Agente debite los aranceles que correspondan de los fondos que posea en su Cuenta Comitente. correspondan de los fondos que posea en su Cuenta Comitente.

Declaraciones y obligaciones del Cliente.

DECIMA CUARTA. El Cliente se obliga a:

1. Actualizar la firma registrada cada vez que el Agente se lo requiera.
2. . Notificar al Agente cualquier cambio de domicilio y/o modificación de los datos declarados en el presente Convenio y/o en el "Formulario Alta de Cuenta" y/o de la documentación presentada a los fines de la conformación de su legajo La modificación de dichos datos será oponible a terceros en la medida en que los mismos sean notificados en forma fehaciente no resultando el Agente responsable por cualquier reclamo y/o daño relacionado con la omisión y/o defecto de dichas notificaciones. Las cartas, órdenes, poderes, contratos sociales, etc. que el Cliente haya presentado o presentare en el futuro al Agente, se considerarán válidos con respecto al Agente, hasta que su anulación o modificación no les sea debidamente notificada por escrito.
3. Reembolsar al Agente todos gastos, impuestos y/o tributos, de corresponder, en los que incurra en relación con y que correspondan a la operatoria de custodia de los valores negociables que integren su tenencia.
4. Salvaguardar cualquiera de las claves, códigos de identificación u otros mecanismos de seguridad que le sean entregados por el Agente.
5. Asumir toda responsabilidad por las instrucciones y órdenes confeccionadas en debida forma de transferencias que contengan datos inexactos, erróneos o incompletos; ello así por cuanto resulta deber del titular de la cuenta garantizar la autenticidad, veracidad, legitimidad y precisión de dichos datos. En tales casos, el Agente realizará sus mayores esfuerzos en subsanar los inconvenientes detectados.
6. Notificar al Agente, el número de cuenta a donde realizar la transferencia de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en Caja de Valores S.A.

DECIMA QUINTA. El Cliente manifiesta que:

1. Acepta los riesgos que implican los objetivos operativos planteados, tales como riesgo de liquidez, riesgo cambiario, riesgo de volatilidad, riesgo de precio, riesgo de tasa de interés, asumiendo las posibles pérdidas que su elección pueda generar.
2. Acepta que AdCap Securities Argentina S.A. puede notificarle que una inversión solicitada por el Cliente pueda resultar imprudente o inadecuada según la información brindada, y en caso de producir demoras operativas no serán imputables a ese Agente.
3. Conoce las características del Mercado de Capitales y sus variaciones permanentes de precios y volúmenes, por lo que constituye de por sí un mercado de riesgo respecto de otras posibilidades de inversión de mis ahorros, no obstante, lo cual ratifico que asumo los riesgos patrimoniales que mis objetivos de inversión implican.

4. Conoce y acepta que AdCap Securities Argentina SA puede remitir información del Cliente a la Unidad de Información Financiera y demás entidades públicas y/o judiciales, en caso de que resulte exigido por la legislación aplicable.
5. Acepta que la actuación del Agente para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país y, dado el caso en los mercados del exterior, son por cuenta y orden del Cliente y que el Agente no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
6. Acepta y ha analizado las restantes obligaciones y derechos pactados en el presente Convenio.
7. El Cliente constituye en el Formulario Alta de Cuenta un domicilio especial, un correo electrónico y un teléfono celular donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en cualquiera de ellos, y se mantendrán vigentes hasta tanto el Cliente comunique el cambio de los mismos.

Declaraciones y Obligaciones del Agente.

DECIMA SEXTA. El Agente, en su carácter de ALyC y AN, interviene en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por ellos tanto para cartera propia como para sus Clientes, El Agente se obliga a:

1. Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
 2. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
 3. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
 4. Tratar toda la información relacionada con el presente Convenio y sus términos y condiciones y las operaciones que se efectúen bajo su amparo con absoluta confidencialidad.
- El Agente deberá utilizar la información que obtenga como resultado de la prestación del servicio con absoluta reserva y se compromete a no divulgarla ni revelarla a terceros ajenos a la operatoria que estos términos y condiciones establecen. Asimismo dará a la presente el tratamiento y la reserva de información privilegiada.
5. Toda la documentación presente y futura relativa a la Cuenta del Cliente será guardada por el Agente en el legajo a nombre del mismo, el cual se encontrará disponible a requerimiento de la autoridad de lo solicite.
 6. Responder por los daños, perjuicios, pérdidas, penalidades, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio y su actuar lesivo hacia terceros por culpa o dolo.
 7. El Agente no será responsable si el manejo de las cuentas y/o su habilidad para llevar a cabo las instrucciones o rendir cuenta de lo actuado al Cliente se vieran, de cualquier modo, restringidos o impedidos, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por orden judicial o administrativa, por disposición normativa o reglamentaria, o por un tercero por quien no debe responder.
 8. El Agente está obligado a brindar toda la información disponible, pero el Agente no tiene la responsabilidad de asesorar sobre aspectos legales, contractuales e impositivos de la apertura de subcuentas en otras entidades locales o del exterior, así como tampoco recomienda comprar o vender ningún valor negociable y, por lo tanto, el Agente, a requerimiento del Cliente, brindará toda la información de conocimiento público y características objetivas correspondientes a un determinado valor negociable, emisión o mercado, sin asumir obligación alguna por el resultado económico de las transacciones que en definitiva realice y/o instruya realizar el Cliente. Previa a la concertación de la operación, el Agente informará al Cliente si la operación a realizar cuenta o no con garantía del mercado o de una cámara compensadora. La actuación del Agente, por cuenta y orden del Cliente para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Asimismo, de corresponder, el Agente informará al Cliente la documentación necesaria que deberá presentar en cada caso a fin de poder operar en los mercados, tomando nota el Cliente y aceptando, en forma expresa, que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del Cliente.
 9. La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.
 10. Ante el supuesto que el Cliente optase por que la información relativa a sus operaciones sea enviada a su domicilio electrónico, se utilizará el siguiente:

Identificación ante AFIP

Correo Electrónico:

Asimismo, el Cliente, podrá acceder a la página web www.ad-cap.com.ar, con su usuario y contraseña, la cual quedará vinculada a su número de CUIT/ CUIL, a fin de realizar un control de sus inversiones, operaciones y el estado de su Cuenta. El cliente, declara que informará al Agente de cualquier modificación que haya en su dirección postal o electrónica, caso contrario se entenderá que la información fue correctamente recibida, desligando al agente de cualquier responsabilidad. Se presumirá conformidad con los listados y las operaciones, si dentro de los 30 días de realizada la operación, el Cliente no formulase reclamo al Agente por escrito.

11. Ante la ausencia de instrucción o confirmación del Cliente al Agente se presume –salvo prueba en contrario– que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Cliente no contaron con el consentimiento de éste.

Garantías con las que cuentan las operaciones con Valores Negociables.

DECIMA SEPTIMA. Los valores negociables podrán ser transados en sistemas informáticos de negociación que contarán con garantía del respectivo mercado (o de la cámara compensadora en su caso) y otras que sólo tendrán lugar en el segmento de negociación bilateral no garantizado, es decir, sin que el mercado respectivo garantice las operaciones que se negocien en su ámbito. Previa a la concertación de la operación el Agente informará al Cliente si la operación a realizar cuenta o no con garantía del mercado o de una cámara compensadora. Una vez realizada la operación dejará constancia en la liquidación o boleto si la misma cuenta con garantía del mercado o de una cámara compensadora.

DECIMA OCTAVA. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a esta Solicitud, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, así como la vinculada con la operatoria de la Cuenta, será sometida a en forma exclusiva y excluyente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Tabla de Aranceles y Comisiones

Clase de Activo	Tipo de Activo	Tipo de Operación	Moneda del Arancel (Boleto)	Arancel Mínimo	Arancel Porcentual	Arancel Máximo	
OPERACIONES							
Renta Fija	Títulos Públicos	Compra o Venta	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	1,00% 1,00%	2,00% 2,00%	
		Suscripción	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	1,00% 1,00%	2,00% 2,00%	
	Obligaciones Negociables	Compra o Venta	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	1,00% 1,00%	2,00% 2,00%	
		Suscripción	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	1,00% 1,00%	2,00% 2,00%	
	Lebac Nobac (Letras y Notas BCRA)	Hasta 35 días	Compra o Venta o Suscripción	\$	\$ 100	0,15%	2,00%
		De 36 a 75 días			\$ 100	0,25%	2,00%
		Desde 76 días			\$ 100	0,50%	2,00%
	Lete (Letras Gob. Nacional)	Desde 360 días	Compra o Venta o Suscripción	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	0,15% 0,15%	2,00% 2,00%
		Hasta 360 días			\$ 100 USD 10	0,10% 0,10%	2,00% 2,00%
		Desde 360 días Hasta 360 días			\$ 100 USD 10	0,15% 0,10%	2,00% 2,00%
Renta Variable	Acciones	Compra o Venta	\$	\$ 100	1,00%	2,00%	
		Suscripción	\$	\$ 100	1,00%	2,00%	
	Cedear (Certificado de Depósito Argentino)	Compra o Venta o Suscripción	\$	\$ 100	1,00%	2,00%	
Derivados	Futuros Financieros	Compra o Venta	\$	\$ 100	0,25%	2,00%	
				Del 4° al 6° mes vto.	\$ 100	0,50%	2,00%
				Desde 7° mes vto.	\$ 100	1,00%	2,00%
Opciones	Compra o Venta	\$	\$ 100	1,00%	2,50%		
	Ejercicio	\$	\$ 100	1,00%	2,00%		
Tasa Fija	Caución	Colocador	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	1,50% 0,25%	2,00% 2,00%	
				Tomador	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	4,00% 1,50%
		Cheques de Pago Diferido	Compra	\$	\$ 100	0,50%	2,50%
	Venta		\$	\$ 100	1,00%	2,50%	
	Prestamos de Valores	Colocador	\$ U\$S	USD 10	\$ 100	2,00%	2,00%
					Tomador	\$ U\$S	\$ 100 USD 10
		ACRENCIAS					
	Renta Fija	Amortización	-	\$	\$ 0	0,50%	2,00%
-			U\$S	USD 0	0,50%	2,00%	
Renta		-	\$	\$ 0	1,00%	2,00%	
		-	U\$S	USD 0	1,00%	2,00%	
Tasa Fija	Amortización	-	\$	\$ 0	0,00%	2,00%	
Renta Variable	Dividendo	-	\$	\$ 0	1,00%	2,00%	
		-	U\$S	USD 0	1,00%	2,00%	
Derivados	Vencimiento (Futuros)	-	\$	-	-	2,00%	
Administrativos	Mantenimiento de Cuenta	-	\$	\$ 100	(2) CVSA	-	
	Transferencia Moneda	Emisora	\$ U\$S	\$ 100 USD 10	-	-	
				\$ 200	-	-	
	Transferencia Especies	Emisora	-	U\$S	USD 100	-	-
	Cambio de Depositantes	-	U\$S	USD 100	-	-	
Canje	-	\$	\$ 200	-	-		

Declaración Jurada de Sujetos Obligados en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

De conformidad con la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("PLAFT"), de la Unidad de Información Financiera (UIF) y la Comisión Nacional de Valores, se define a ciertos sujetos (tanto Personas Humanas como Jurídicas) como obligados, entre ellos AdCap Securities Argentina S.A., a: i) informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ii) recabar toda la información y documentación correspondiente a las operaciones realizadas y a realizar por los comitentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y iii) en caso de corresponder, poner a disposición de los órganos de control en la materia, dicha documentación referente a sus clientes.

Por tal motivo, el Cliente deberá informar SI es o NO Sujeto Obligado y firmar en cualquiera de los dos casos la presente declaración en el cuadro al final de la presente hoja.

En el caso de Personas Humanas, son Sujetos Obligados a informar (Art. 20, Ley N° 25.246):

- Las personas humanas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- Las personas humanas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- Personas humanas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
- Las personas humanas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- Los escribanos públicos.
- Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
- Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
- Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas que realicen tareas de auditoría externa y sindicatura de sociedades;
- Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
- Las personas humanas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
- Las personas humanas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

En caso de RESPUESTA AFIRMATIVA ("SI ES"), declaro bajo juramento que cumplo/cumplimos con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Adicionalmente, el/los Sujeto/s obligado/s deberá/n presentar la correspondiente constancia de inscripción ante dicho Organismo.

Tipo de Referencia

Sujeto Obligado a Informar ante la UIF

Sujeto Obligado a Informar ante la UIF

Declaración Jurada FATCA- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras

Quien suscribe de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act), (en adelante la "Ley FATCA"), cuya finalidad principal consiste en combatir la evasión tributaria de personas estadounidenses mediante el uso de cuentas mantenidas en el extranjero, manifiesta con carácter de declaración jurada que he sido debidamente informado acerca de los principales términos de dicha ley, los cuales he leído y en razón de lo precedentemente expuesto, por medio de la presente DECLARO (marca la opción que corresponda):

NO es una Persona Estadounidense (1) alcanzada por las disposiciones de la Ley FATCA y que no está actuando en nombre y representación de una **Persona Estadounidense** (1).

SI es una Persona Estadounidense (1) alcanzada por las disposiciones de la Ley FATCA. Mi número de Identificación Tributaria en EEUU es:

Carácter invocado (2):

Fecha y Lugar:

NO es una Persona Estadounidense (1) alcanzada por las disposiciones de la Ley FATCA y que no está actuando en nombre y representación de una **Persona Estadounidense** (1).

SI es una Persona Estadounidense (1) alcanzada por las disposiciones de la Ley FATCA. Mi número de Identificación Tributaria en EEUU es:

Carácter invocado (2):

Fecha y Lugar:

En caso de una **RESPUESTA NEGATIVA**, una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los E.E.U.U. Si la su situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los E.E.U.U. deberá notificar al Administradora de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido ese hecho.

En caso de una **RESPUESTA POSITIVA**, adjunta el Formulario W-9 correctamente completado, en virtud del cual informa su Número de Identificación Tributaria o TIN (por sus siglas en inglés, "Taxpayer Identification Number"). El Cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento, en los términos de los artículos 5o, 6o y concordantes de la Ley 25.326 y su decreto reglamentario 1558/01 para que la Administradora proporcione información respecto de su persona y/o bienes, expresando que declina al secreto bancario, privacidad y protección de la información, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa de FATCA y reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326. Asimismo, autoriza al AdCap Securities Argentina S.A. a retener un treinta por ciento (30%) sobre créditos impositivos que puedan ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase al Agente la información que le sea requerida para documentar su condición de contribuyente estadounidense.

(1) Persona Estadounidense para la Ley FATCA: a) Ciudadano estadounidense con Pasaporte estadounidense, b) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card), c) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario), d) Sociedades de personas (partnership) creadas u organizadas en o bajo las leyes de los E.E.U.U. o de cualquiera de sus Estados o del Distrito de Columbia, e) Sociedades creadas u organizadas en o bajo las leyes de los E.E.U.U. o de cualquiera de sus Estados o del Distrito de Columbia, f) Los Patrimonios que generan ingresos gravables conforme a las estipulaciones Estadounidenses del Impuesto Federal sobre la Renta, independientemente de la fuente de los ingresos, g) Los Fideicomisos, si: (i) Los Tribunales dentro de los E.E.U.U. ejercen una supervisión primaria sobre dicho Fideicomiso o si una o más Personas de los E.E.U.U. tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del Fideicomiso, o (ii) el Fideicomiso eligió, de forma válida, que debe ser tratado como una Persona de los E.E.U.U. conforme al Código Fiscal de los Estados Unidos.

(2) Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) Todos los datos son obligatorios, revista o no la condición PEP.

El/la que suscribe,
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" (1) aprobada por la UIF, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:
(Cargo Invocado/Función/
Jerarquía/Relación):

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, **dentro de los treinta (30) días de ocurrida**, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Carácter invocado (2):

Fecha y Lugar:

(1) Ver Nómima de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera) más abajo.

(2) Cuando se trate de Apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

El/la que suscribe,
declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" (1) aprobada por la UIF, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:
(Cargo Invocado/Función/
Jerarquía/Relación):

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, **dentro de los treinta (30) días de ocurrida**, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Carácter invocado (2):

Fecha y Lugar:

Nómima de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera y modificatorias)

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: 1. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. 2. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. 3. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. 4. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. 5. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. 6. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). 7. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. 8. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. 9. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. 10. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. 11. Presidente o Vicepresidente de la Nación. 12. Senador o Diputado de la Nación. 13. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. 14. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. 15. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. 16. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. 17. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. 18. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. 19. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. 20. Embajador o Cónsul. 21. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. 22. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. 23. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. 24. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. 25. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. 26. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. 27. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. 28. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. 29. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. 30. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. 31. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. 32. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 33. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 34. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 35. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 36. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 37. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 38. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 39. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 40. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. 41. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. 42. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. 43. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. 44. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. 45. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. 46. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 47. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. 48. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. Adicionalmente son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Declaración Jurada sobre Licitud y Origen de los Fondos y Veracidad de Datos

Sres. AdCap Securities Argentina S.A.:

A los efectos dar cumplimiento a la Resolución N° 229/2011 de la Unidad de Información Financiera, por la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de manifestarles con carácter de declaración jurada que:

1. Los fondos utilizados para realizar transacciones con Uds., se originan en las actividades relativas a nuestro giro habitual, nos pertenecen, y no aceptaremos fondos pertenecientes a terceras personas.
2. Nunca hemos estado ni nos hemos involucrado en operaciones de lavado de dinero u otras actividades consideradas criminales en nuestro país de residencia o que puedan ser consideradas criminales en cualquier otro país a nuestro real saber y entender.
3. Nuestra operadora involucrará fondos lícitos y legítimos en su totalidad.
4. Conocemos y aceptamos la normativa vigente sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
5. Uds. se reservan el derecho de solicitar toda la información y/o documentación adicional relacionada con la identificación, la situación patrimonial, la situación económica, y la situación financiera del titular, del representante legal, del apoderado, y de los otros firmantes registrados, incluyendo a sus cónyuges, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la normativa de la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo
6. Comprendemos y aceptamos que Uds. se encuentran legalmente obligados a: (a) reportar a la Unidad de Información Financiera cualquier hecho u operación sospechosa realizada o intentada por sus clientes, y (b) valorar especial y negativamente la conducta del cliente, aun cuando el cliente sea perfectamente conocido y no existan operaciones susceptibles de calificar como sospechosas, cuando éste (i) se niegue a proporcionar datos o documentos requeridos por la normativa aplicable, o (ii) proporcione información alterada, o (iii) intente evitar dar cumplimiento a las normas de aplicación en la materia, o (iv) no brinde explicaciones adecuadas respecto del origen, manejo o destino de sus fondos
7. La totalidad de los datos (y en especial los correspondientes a estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal) contenidos en el presente formulario son exactos y verdaderos, y que tengo / tenemos conocimiento de la Ley 25.246 y modificatorias como también las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y del Régimen Penal Cambiario vigente. De ser necesario, me comprometo / nos comprometemos a aportar documentación que respalde la presente declaración y su actualización, en caso de corresponder (Art. 23 Resolución 30-E/2017 de UIF).

Autorización General para operar con Valores Negociables

El abajo firmante, por la presente y sin perjuicio de los mandatos ya concedidos, otorga a AdCap Securities Argentina S.A. (en adelante el Agente) autorización expresa para que intervenga en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en el marco de la Ley 26.831 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del firmante (aún cuando deba actuarse por cuenta de cartera propia) en la concreción de compras y ventas y toda otra clase de operaciones que pudieran efectuarse sobre valores negociables públicos o privados, a partir de la suscripción de la presente, incluyendo comprar y vender al contado y/o a futuro, suscribir, transferir, adquirir o custodiar toda clase de valores negociables y cuotas-partes de fondos comunes de inversión, pudiendo cobrar y percibir dividendos, intereses, reintegros de capital, reajustes y firmar documentos, no siendo necesaria ninguna otra comunicación o autorización para cada caso concreto, ya que la presente es válida y suficiente y otorgada por plazo indeterminado hasta tanto sea revocada y comunicada por escrito al Agente con constancia de recepción por parte del Agente.

En cumplimiento de la autorización otorgada, el Agente podrá confiar en las instrucciones verbales que le impartamos, las que no modificarán ni alterarán la validez, eficacia y generalidad de esta autorización.

Aceptamos expresamente que el accionar del Agente no garantiza la obtención de resultados determinados o ganancias, estando las inversiones sujetas a las fluctuaciones de los mercados. El nivel de riesgo que estamos dispuestos a afrontar es el que surge de nuestra Ficha de Perfil de Riesgo oportunamente suscripta.

Las operaciones serán cursadas y registradas en nuestra cuenta comitente N° abierta en la cuenta depositante del Agente en Caja de Valores S.A. o a la que por medio fehaciente le indiquemos en el futuro. El agente comunicará en forma diaria las operaciones realizadas por el cliente, con la entrega del boleto de la operación. Semanal y mensualmente, el Agente, remitirá por correo electrónico un listado con el detalle de todas las transacciones efectuadas en dichos períodos, a la dirección de correo electrónico indicada en la ficha "Formulario Alta Cuenta" dentro de las 48 hs de finalizado el período respectivo; en el supuesto de no recibirlo, el cliente podrá reclamar el listado dentro de las 24 horas siguientes; esto en los casos que el cliente no tenga acceso en línea a la información indicada. Se presumirá conformidad con los listados y las operaciones que el mismo

AdCap

detalla, si dentro de los 30 días de vencido el respectivo período, el cliente no formulase reclamo al agente por escrito.

El suscripto declara conocer, aceptar y dar plena conformidad, a la tarifa de comisiones y gastos de toda índole e impuestos que rigen, según el detalle de gastos y comisiones que se acompaña como parte integrante del presente, como así también cualquier retribución de cualquier naturaleza que el Agente perciba por la custodia de valores, cobro de los cupones y dividendos, etc. Las modificaciones que se produzcan a las tarifas de comisiones y gastos, así como la fecha de vigencia de estas, podrán ser consultadas a través de la página <http://www.ad-cap.com.ar/>.

Expreso que todo lo expuesto en la presente tiene carácter de declaración jurada.

Instrucciones Permanentes – Conversión Dólares MEP

Por medio de la presente les solicito que toda acreencia en Caja de Valores que sea acreditada bajo la Especie Dólares 10.000 y/o Dólares 7000 recibidos en mi cuenta comitente se solicite la conversión a Dólares MEP.

Mandato para Suscripciones y Rescates de Fondos Comunes de Inversión

Autoriza(mos) a AdCap Securities Argentina S.A. (el "ACDI"), agente colocador en los fondos comunes de inversión actuales o futuros administrados por AdCap Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., para que por mi cuenta y orden y en mi representación: (i) abone a Banco Comafi S.A., en su carácter de agente de custodia de productos de inversión colectiva (el "ACPIC"), los importes que le entregue en el futuro correspondientes a las suscripciones de las cuotas partes que efectúe el suscripto a través del ACDI; y (ii) perciba el importe correspondiente al rescate de las cuotas partes suscriptas e integradas, ya sea en forma parcial o total, depositándose los fondos resultantes en la entidad bancaria en la cual se encuentre abierta la cuenta recaudadora del ACDI, para que este proceda a su pago al suscripto.

Me obligo en forma irrevocable a notificar en forma fehaciente al ACPIC en caso de que decida la revocación del mandato otorgado al ACDI.

Declaro haber recibido del ACDI un ejemplar del texto vigente del reglamento de gestión de los fondos referidos.

ANEXO – Modalidades de Contacto y Recepción de Órdenes e Instrucción

El presente documento integra el Convenio de Apertura de Cuenta vigente entre el Cliente y el Agente, y en particular lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

Modalidades de contacto y de recepción de órdenes e instrucciones:

1. El Cliente entiende que el Agente tiene disponibles, o puede tener disponibles en el futuro, las siguientes modalidades de contacto de carácter no presencial ("Modalidades"), que permiten o permitirán cursar órdenes para operaciones: (i) Teléfono; (ii) Sitio Web; (iii) Facsímil; (iv) Correo Electrónico; (v) Mensajería Electrónica (Bloomberg, Reuters o similares); (vi) Acceso Directo a Mercado (DMA o Direct Market Access); y (vii) App BANZA (sistemas operativos iOS y Android exclusivamente). En todos los casos, a las Modalidades les será aplicable lo previsto en el Convenio de Apertura de Cuenta, complementados, de así considerarlo el Agente, con otra documentación cuya aceptación será condición para el uso de la Modalidad, y las previsiones particulares que pudieran incluir las Normas.

2. El Cliente podrá utilizar las Modalidades previstas en las Normas e implementados por el Agente, en tanto el Agente los habilite para el Cliente. En el supuesto de que, conforme lo previsto por las Normas, el Agente habilite otras Modalidades, el Cliente podrá consentir su utilización mediante el correo electrónico registrado. El Cliente solicita por medio de la presente la habilitación de las siguientes Modalidades:

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Teléfono | <input type="checkbox"/> Sitio Web | <input type="checkbox"/> Facsímil |
| <input type="checkbox"/> Correo Electrónico | <input type="checkbox"/> Mensajería Electrónica (Bloomberg, Reuters o similar) | |
| <input type="checkbox"/> Acceso Directo a Mercado (DMA o Direct Market Access) | <input type="checkbox"/> App BANZA (iOS o Android) | |

3. Salvo comunicación expresa y escrita del Cliente, las personas autorizadas para operar la Cuenta estarán autorizadas para utilizar todas las Modalidades solicitadas por el Cliente y habilitadas por el Agente.

4. Las comunicaciones entre el Cliente y el Agente serán igualmente válidas con independencia de la Modalidad utilizada y no repudiables por el Cliente como si hubieran sido realizadas de manera presencial.

5. Como consecuencia de la validez indicada en la sección precedente, el Cliente entiende que la documentación (en formato físico o electrónico, esté o no firmada) hará plena prueba de la orden o instrucción impartida, sin perjuicio de la facultad del Agente para requerir una verificación adicional cuando por cualquier razón lo considerare necesario.

6. Las órdenes o instrucciones, para ser consideradas recibidas en el día de su emisión, deberán cursarse y recibirse por el Agente en horario de mercado o bancario hábil.

7. En el caso de comunicación telefónica, el Cliente entiende y acepta que la comunicación podrá ser grabada.

8. Para ciertas Modalidades –por ejemplo, suscripciones y rescates de cuotas partes–, el Agente podrá solicitar que el Cliente utilice modelos con instrucciones y contenido estandarizado, los cuales serán puestos a disposición del Cliente.

9. Toda modificación a una orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

10. Para el caso que el Agente habilite el acceso web al Cliente o vía la App BANZA, se aplicará especialmente lo indicado a continuación:

(i) El Cliente deberá crear y/o modificar por primera vez, en forma obligatoria, su clave de acceso, y considerar por razones de seguridad modificaciones periódicas, que el Agente podrá requerir en cualquier momento. La clave de acceso será enviada al correo electrónico informado por el Cliente, o generada automáticamente por los sistemas utilizados por el Agente.

(ii) El Cliente entiende que es el único responsable por cualquier uso del acceso web o la App BANZA, y que el servicio tendrá los términos y condiciones indicados en el sitio web y/o en la App BANZA.

(iii) El Cliente se compromete a comunicar de manera inmediata al Agente acerca de cualquier uso no autorizado de la clave o nombre de usuario.

(iv) El Cliente reconoce la importancia a los fines de mantener la confidencialidad de la clave de acceso, el asegurar el cierre de la sesión y del navegador en uso o de la App BANZA, y de no utilizar dispositivos compartidos o de acceso público o en redes públicas o no seguras.

(v) El Cliente entiende que el Agente, sin incurrir en responsabilidad, podrá bloquear el acceso web o el uso de la App BANZA si considera que existe alguna actividad u operatoria fuera de lo común o que contradiga los términos y condiciones del servicio.

(vi) El Cliente entiende que el Agente no será responsable por fallas técnicas del acceso web o de la App BANZA.

11. El Cliente asume plena responsabilidad por cualquier error, interceptación, mala calidad de transmisión, falta de recepción o alteración de la transmisión cursada por modalidades no presenciales que no sea imputable al Agente, aun cuando no fuera imputable al Cliente.

12. El Cliente podrá solicitar por escrito la ampliación de las Modalidades elegidas por la presente, y en caso de aceptación por el Agente, se aplicará lo previsto en la presente, como si se la hubiera solicitado inicialmente.